

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



## ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretaríos reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### OFICINAS, ADMINISTRACIÓN Y TALLERES

Paseo del Doctor Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios).—Teléfonos 65814 y 53202.—A partado 937  
Horas: De nueve a una y de cuatro a siete

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Suscripciones y venta de ejemplares en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

## TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	1,00
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	2,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

## ADMINISTRACION CENTRAL

### Ministerio de la Gobernación

#### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

CIRCULAR por la que se dan normas a las Corporaciones locales para la confección de los presupuestos para el año 1945.

Excmos. Sres.: Con el fin de que las Corporaciones locales las den cumplimiento al aprobar sus presupuestos para 1945.

Esta Dirección General ha tenido a bien dictar las siguientes normas para el próximo ejercicio económico:

1.ª Las Comisiones Gestoras de las Diputaciones Provinciales y Cabildos Insulares formarán su Presupuesto económico para el próximo año de 1945 ajustándose a las disposiciones en vigor del Título I, del Libro II del Estatuto Provincial de 20 de marzo de 1925.

Con tal objeto, las expresadas Corporaciones procederán seguidamente, si ya no lo hubieran efectuado, a designar la Comisión de Hacienda y Presupuestos que, asistida por el Interventor de Fondos, formulará el Presupuesto ordinario de gastos e ingresos para el próximo ejercicio económico, que deberá ser sometido a la Corporación antes del día 25 del mes de noviembre.

2.ª En el Presupuesto ordinario para 1945 serán anulados los ingresos y gastos limitados al actual ejercicio económico, y asimismo aquellos gastos de carácter voluntario que no vulneren derechos preestablecidos en favor de tercero, en virtud de disposiciones o resoluciones ejecutivas, o que no causen grave perturbación en las necesidades provinciales. El avalúo de cada partida de gastos se calculará por el promedio de las resultas que el servicio arroje en la liquidación de los últimos presupuestos que se hayan desarrollado con normalidad, acomodándose a las necesidades presentes en cuanto sea preciso. El de ingresos se hará sobre la base de las recaudaciones en estos mismos años, y cuando se trate de ingresos nuevos se cifrará con la conveniente moderación, justificándose el avalúo en una nota explicativa que se acompañará al proyecto.

3.ª Se reitera a las Corporaciones provinciales que está rigurosamente prohibido incluir en sus presupuestos ingresos ilegítimos, considerándose como tales aquellas exacciones que no hayan obtenido la superior aprobación de este Ministerio, a tenor del artículo 212 del Estatuto Provincial, aunque se hayan percibido durante el actual ejercicio o en los anteriores. Se reputarán igualmente co-

mo ilegales aquellas exacciones cuyas Ordenanzas no hayan sido aprobadas conforme al artículo 217 del propio Estatuto.

Por las Corporaciones se dará riguroso cumplimiento a lo dispuesto en la primera disposición final de la Ley de 5 de noviembre de 1940, sobre imposiciones o exenciones tributarias creadas durante la pasada guerra o después, por Autoridades incompetentes, a menos que hayan sido posteriormente convalidadas por el órgano superior adecuado, y lo establecido en el apartado primero del artículo 11 de la Orden de 30 de septiembre de 1943.

En el caso de que la Comisión Gestora de la Diputación o Cabildo acordase la imposición de nuevas exacciones, éstas no podrán figurar en el Presupuesto de ingresos sin haber obtenido la previa aprobación del Ministerio de la Gobernación.

Las modificaciones de exacciones, de sus Ordenanzas y tarifas, se ajustarán al mismo procedimiento para su aprobación que la creación de nuevas exacciones.

4.ª En virtud de disposiciones anteriores y posteriores al 18 de julio de 1936, se han ido imponiendo sobre las Corporaciones locales diversas cargas con destino a la implantación y sostenimiento total o parcial de varios servicios públicos de carácter estatal. En los casos en que no se haya provisto a las Corporaciones de recursos para atenderlas, la imposición de tales cargas ha de tener una interpretación restrictiva que en ningún caso podrá autorizar despilfarros, excesos de burocracia ni gravámenes desmesurados sobre las haciendas locales. Para la más fácil aplicación de este principio, aquellas cargas se clasificarán como sigue:

a) Cargas impuestas por el Estado a las Corporaciones locales en virtud de preceptos o normas legales que señalan expresamente su cuantía o un porcentaje sobre sus presupuestos o un tanto por habitante; habrán de incluirse en sus presupuestos, según el tenor literal de tales disposiciones.

b) En los demás casos, como cargas impuestas sin dicha expresión de cuantía para las instalaciones locales, material, etcétera, de diversos servicios, deberá tenerse presente que las oficinas públicas han de instalarse con decoro, pero con austeridad; por consiguiente, el mobiliario, material inventariable y no inventariable y demás gastos habrán de calcularse dentro de un criterio de economía en consonancia con la presente situación. Cuando se exija la prestación de locales se entenderá en principio que las Corporaciones están obligadas a proporcionarlos en sus edificios destinados a ofi-

cina. Cuando esto fuera imposible, se procurará condicionar los servicios nuevos en otros edificios destinados a fines públicos. Sólo en último extremo podrá acudir al alquiler de locales y, en tal caso, en la medida precisa y conforme al criterio restrictivo indicado. Cuando lo que se exija sea la prestación de personal, si se tratase de funciones que pudiesen ser desempeñadas por empleados de la Corporación, conforme a las actuales pantillas, no deberá consignarse cantidad alguna para este concepto para el servicio de que se trata, debiendo limitarse la Corporación a adscribir en él todo o parte de la actividad de los funcionarios suyos que se precisen.

c) Se recuerda a las Diputaciones Provinciales la obligación de consignar crédito suficiente en sus presupuestos para el cumplimiento de las obligaciones relativas a los Tribunales Tutelares de Menores de que hace mención la Circular de la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernación de fecha 19 de mayo de 1941.

5.ª En materia de personal, en tanto no se promulgue la nueva ley de Administración Local, no podrán crear nuevas plazas ni proceder a su provisión, sea con carácter interino o en propiedad. En caso estrictamente necesario, formularán las propuestas correspondientes a la Dirección General de Administración Local, sin cuya autorización no podrá ser creada ninguna nueva plaza en los presupuestos ordinarios para el próximo año 1945.

Se recuerda a las Corporaciones el cumplimiento de la Orden Circular de 27 de septiembre de 1944, sobre prohibición de convocatoria para proveer en propiedad plazas de funcionarios administrativos en los Ayuntamientos, salvo en los de Madrid y Barcelona.

Se encarece la conveniencia de que las Corporaciones locales concedan algunas mejoras en los haberes de sus funcionarios administrativos y obreros, en proporción análoga a las concedidas a los funcionarios del Estado en la Ley de 30 de octubre de 1939, y a los Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración por Decreto de 24 de febrero de 1941. Esta mejora se llevará a efecto cuando no se haya producido en ejercicios anteriores.

Conforme a lo establecido en el artículo 165 de la ley Municipal vigente, y en la Orden de 24 de junio de 1942, será obligación inexcusable consignar en Presupuesto los créditos necesarios para el pago de los quinquenios del 10 por 100 del sueldo de los Secretarios, Interventores y Depositarios y demás funcionarios de Administración Local. Los sueldos de los Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local se

amoldarán a la Orden de 15 de septiembre de 1943.

En cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente y en la Circular de 23 de diciembre de 1943, las Corporaciones locales que formulen presupuestos extraordinarios y especiales deberán consignar en los mismos una cantidad destinada a compensar, en parte, a los Secretarios, Interventores y Depositarios y Jefes de Sección de Administración Local, el trabajo que por su tramitación, desarrollo y servicio realicen.

La mencionada gratificación estará regulada, como mínimo, por la siguiente escala:

Presupuestos extraordinarios hasta 500.000 pesetas, el 1 por 100.
De 500.001 a 1.000.000, el 0,80 por 100.
De 1.000.001 a 2.500.000, el 0,60 por 100.
De 2.500.001 a 5.000.000, el 0,40 por 100.
De 5.000.001 a 10.000.000, el 0,30 por 100.
De 10.000.001 en adelante, el 0,20 por 100.

Los Jefes de las Secciones de Administración Local disfrutarán el derecho de 0,05 por 100 en cada uno de los presupuestos extraordinarios en que realicen la revisión.

En ningún caso podrá percibirse anualmente mayor cantidad de la que figure en Presupuesto como sueldo para cada plaza.

Para atender al pago de quinquenios a que tuvieron derecho los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, Farmacéuticos, Practicantes, Veterinarios y Matronas, ingresarán los Ayuntamientos mensualmente en la Mancomunidad Sanitaria, además de los haberes correspondientes a estos funcionarios, la cantidad que corresponde satisfacer a cada Ayuntamiento por los quinquenios que tenga reconocidos o que devengue en lo sucesivo el personal sanitario a su servicio. No vendrán obligados a efectuar tal consignación aquellas Corporaciones cuyo personal sanitario no tenga derecho al percibo de quinquenios.

Las obligaciones contraídas voluntariamente por los Ayuntamientos con los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria de 3.ª, 4.ª y 5.ª categoría en la fecha de 31 de diciembre de 1941, tales como importe del alquiler de casa-habitación, impuesto de Utilidades, gastos o medios de locomoción, etc., continuarán siendo objeto de consignación con cargo al Presupuesto municipal mientras permanezca al frente de la plaza el Médico a cuyo favor se hubieran otorgado tales beneficios, aun cuando el pago de los haberes corresponda al Estado.



442.734 al 37, 442.892 al 906, 443.246, 443.308 al 11, 444.215 y 16, 444.488, 444.555 al 57, 445.479, 447.655, 448.611, 449.114, 450.774, 450.981, 451.039 y 40, 451.055, 451.370, 452.733, 455.132, 455.276, 457.031, 463.326 al 28, 463.571, 464.011, 466.426, 468.321 al 23, 475.706, 477.650, 481.794, 484.276, 484.842, 487.074 y 75, 490.500, 490.507, 490.808, 491.079, 491.080, 495.748, 50.377 y 78, 50.379, 503.028 al 31, 507.955 al 57, 508.999 al 509.000, 509.755, 510.056 al 59, 510.363 y 64, 512.202, 512.169 y 70, 514.180 al 216, 516.238, 516.772, 516.864, 516.865 al 73, 517.987.

Factura de la Deuda Amortizable al 5 por 100, con impuesto, emisión de 15 de febrero de 1927, vencimiento de 15 de agosto de 1938:  
Serie A, números 25.515, 36.676 al 79, 259.074 al 78, 316.136, 342.413 y 14, 464.797 al 801, 499.389 al 92, 509.646.  
Serie B, números 50.608 65.975, 102.771, 102.773 y 74.  
Serie C, números 43.128, 89.439 al 42.  
Serie D, números 2.505 y 6.

Factura núm. 446, de la Deuda Amortizable al 5 por 100, c/i, 1927, vencimiento de 15 de agosto de 1938:

Serie A, números 3.562 al 66, 19.287 al 316, 35.100 al 106, 75.668 al 72, 80.367 al 74, 99.731, 180.103, 190.025 y 26, 216.501 y 2, 216.681, 21.715 al 17, 244.783, 244.823 y 24, 274.817 al 23, 280.097 al 130, 280.271 al 73, 287.537 al 42, 343.377, 356.969 al 80, 359.375 al 81, 393.030, 515.558 al 63, 515.567 al 94.  
Serie B, números 295 y 96, 8.913, 27.750 al 60, 27.771 y 72, 27.783 al 94, 38.451, 43.345, 66.159, 91.756 al 64, 115.761 al 63, 116.360.  
Serie C, números 3.184, 3.370, 8.020, 23.325 al 36, 23.344 al 51, 38.931, 46.931, 30.611 y 12, 60.858, 78.784 al 88, 79.476 y 77, 84.144, 99.256 y 57, 134.773.  
Serie D, número 2.532.  
Serie E, números 3.067, 6.512, 6.652.  
Serie F, números 584, 794, 796 al 98, 946 al 48, 1.053 al 56, 1.087, 1.865 al 69, 1.874 y 75, 2.016, 2.019, 2.530.

(Continuará.)

**Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid**

SECRETARIA DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DE CONTRABANDO Y DEFRAUDACION

*Sección de Aduanas*

Don Manuel Caramés y Gómez, Delegado de Hacienda de la provincia de Madrid,

Hago saber: Que el día 28 de los corrientes, a las dieciséis horas, se celebrará en el salón de actos de esta Delegación, sita en Montalbán, número 6, la subasta pública de las mercancías que a continuación se detallan, procedentes de aprehensiones:

- Lote núm. 1  
Un abrigo de garras, tasado en 4.000 pesetas.
- Lote núm. 2  
Una maleta de fibra color negra, sin llave, 100 pesetas.
- Lote núm. 3  
Una maleta de fibra color marrón, sin llave, 75 pesetas.
- Lote núm. 4  
Una maleta de fibra, imitación cuero, sin llave, 50 pesetas.
- Lote núm. 5  
Una linterna, unas tenazas de precintar y un candado, 60 pesetas.

Lote núm. 6  
Un pantalón de lana blanco, un sombrero usado, tres corbatas, unas babuchas y un pijama de caballero, 180 pesetas.

Lote núm. 7  
Un traje blanco, con bordados, un vestido estampado, dos peleles, un abrigo roto, una blusa, un traje blanco, un cinturón de piel blanco y otro de seda rojo, un almohadón y dos almohaditas de miraguano, un abanico y una toalla, 325 pesetas.

Lote núm. 8  
Tres paquetes de sémola de trigo, 9 pesetas.

Lote núm. 9  
Catorce kilos quinientos gramos de hilo Nichrome y setenta resistencias, tasados en 6.084,70 pesetas.

Lote núm. 10  
Setecientas treinta barras de labios, 4.380 pesetas.

Lote núm. 11  
Mil cuatrocientas unidades de goma higiénica, 1.400 pesetas.

Lote núm. 12  
Doscientos gramos de Vitamina B, 5.555 pesetas.

Lote núm. 13  
Nueve relojes de pulsera, de metal, marca «Omega», 2.250 pesetas.

Lote núm. 14  
Un abrigo de astrakán, tasado en 7.500 pesetas.

Lote núm. 15  
Un abrigo de skungs, tasado en 4.000 pesetas.

Lote núm. 16  
Una piel de zorro platinado, confeccionada, 2.000 pesetas.

Lote núm. 17  
Dos ídem íd. sin confeccionar, 2.000 pesetas.

Lote núm. 18  
Dos ídem plateados, confeccionadas, 1.500 pesetas.

Lote núm. 19  
Igual que el anterior, 1.500 pesetas.

Lote núm. 20  
Igual que el anterior, 1.500 pesetas.

Lote núm. 21  
Igual que el anterior, 1.500 pesetas.

Lote núm. 22  
Una piel de zorro plateado, confeccionada, 750 pesetas.

Lote núm. 23  
Dos pieles de zorro negro, confeccionadas, 300 pesetas.

Lote núm. 24  
Dos pieles de zorro plateado, sin confeccionar, 1.000 pesetas.

Lote núm. 25  
Igual que el anterior, 1.000 pesetas.

Lote núm. 26  
Igual que el anterior, 1.000 pesetas.

Lote núm. 27  
Igual que el anterior, 1.000 pesetas.

Lote núm. 28  
Igual que el anterior, 1.000 pesetas.

Lote núm. 29  
Igual que el anterior, 1.000 pesetas.

Lote núm. 30  
Igual que el anterior, 1.000 pesetas.

Lote núm. 31  
Igual que el anterior, 1.000 pesetas.

Lote núm. 32  
Igual que el anterior, 1.000 pesetas.

Lote núm. 33  
Igual que el anterior, 1.000 pesetas.

Lote núm. 34  
Igual que el anterior, 1.000 pesetas.

Lote núm. 35  
Varias piezas distintas de material auxiliar de electricidad (interruptores, enchufes, limitadores, etc.), constituyendo un muestrario, 125 pesetas.

Lote núm. 36  
Trece kilos ciento cincuenta gramos de té, «Edglet» y «Naafi», 112 pesetas.

Lote núm. 37  
Cinco kilos seiscientos gramos de té «Edglet», «Lipton» y «Red White Blue», 84 pesetas.

Lote núm. 38  
Nueve kilos novecientos sesenta gramos de té de las mismas marcas que el anterior lote; siete kilos de salsa inglesa «Lea Perrys», y tres kilos quinientos cincuenta gramos de pimienta en polvo y pasta, 220 pesetas.

Lote núm. 39  
Un kilo ciento treinta gramos de té «Brooke Bond», 16 pesetas.  
Un aparato de radio marca «Nora», 1.500 pesetas.

Lote núm. 41  
Dieciocho botellas de champagne «Pomery»; cinco de ginebra «Gordon's»; una de coñac «Martell»; una de coñac «Hennessy»; una de whisky «White Hors»; otra de «John Gualkar»; otra de «John Haig»; otra «Gallic», y otra «Golden Wedding», tasadas en 1.500 pesetas.

Lote núm. 42  
Diecinueve botellas de coñac «Hennessy», tres «Martell» y dos «Courvoisier», en 600 pesetas.

Lote núm. 43  
Cinco botellas de coñac «Martell», dos de «Hennessy» y una de champagne «Veuve Cliquot», 200 pesetas.  
Estas mercancías podrán ser examinadas en el local almacén de la Sección de Aduanas, en el sótano de esta Delegación, únicamente el día 27, víspera de la subasta, desde las nueve a las trece y de quince a dieciocho horas.

La subasta se verificará por pujas a la llana no inferiores a cinco pesetas, no admitiéndose las que no cubran el tipo de tasación. Los lotes se adjudicarán al mejor postor, siendo de su cuenta el pago del impuesto de Derechos reales, impuestos y gravámenes autorizados devengables, así como la parte proporcional de los gastos de inserción y anuncio de esta subasta. En cuanto a los artículos sujetos a la Contribución de Usos y Consumos, este impuesto será exigido al tiempo de abonar el importe de la subasta, si el lote no fuera adjudicado a un industrial autorizado para diferir su pago.

La Junta constituida para celebrar la subasta podrá suspenderla en cualquier momento, si advierte confabulación entre los concurrentes, como asimismo tomará las medidas que estime oportunas en defensa de los intereses del Tesoro.

Todo derecho que pudiera alterar el régimen normal de la subasta y que esté legalmente reconocido y autorizado, será invocado para que pueda ser ejercitado, en el momento de iniciarse la subasta del lote, y no después.

Si con anterioridad a la subasta de cualquier lote, cesara el motivo que la fundamenta, se retirará de la subasta, anunciándose así al público.

Las reclamaciones que se presenten serán atendidas y resueltas por la Junta en el acto, no admitiéndose las que se produzcan posteriormente.

Los adjudicatarios de los lotes están obligados a depositar el 10 por 100 del importe de la adjudicación (si no lo hicieran del total) en el acto de remate, aun en el caso de que posteriormente renunciaren a la adjudicación, en cuyo caso perderán el derecho a la devolución.

Madrid, a 11 de noviembre de 1944.  
El Delegado de Hacienda, Manuel Caramés.

(G. C.—4.244) (O.—6.996)

**Delegación Nacional de Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S.**

**OBRA SINDICAL DEL HOGAR**

*Anuncio de subasta-concurso*

La Delegación Nacional de Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S. anuncia la subasta-concurso de las obras de construcción de veintidós viviendas en Guadalix de la Sierra (Madrid), acogidas a los beneficios del Régimen protegido del Instituto Nacional de la Vivienda, y de las que es Entidad constructora la Obra Sindical del Hogar.

Los datos principales y plazos de la subasta-concurso y la forma de celebrarse la misma, son los que seguidamente se indican:

*I.—Datos de la subasta-concurso.*

El proyecto de las edificaciones protegidas ha sido redactado por el Arquitecto don Eduardo Olasagasti y don Luis Gámir.

El presupuesto de contrata asciende a la cantidad de novecientos diez mil ciento veintiuna (910.121) pesetas con setenta y cinco (75) céntimos.

La fianza provisional que para participar en la subasta-concurso previamente ha de ser constituida en la Caja General de Depósitos de Madrid o en la respectiva Delegación de Hacienda en la Cuenta especial de Tesorería del Instituto Nacional de la Vivienda es de dieciocho mil doscientas dos (18.202) pesetas con cuarenta y tres (43) céntimos.

La fianza definitiva que ha de constituir el adjudicatario una vez cerrado el remate, asciende a la cantidad de treinta y seis mil cuatrocientas cuatro (36.404) pesetas con ochenta y siete (87) céntimos.

*II.—Plazos de la subasta-concurso*

Las proposiciones para optar a la subasta-concurso se admitirán en la Delegación Sindical Provincial de Madrid, en las horas hábiles de oficina, durante diez (10) días naturales, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

El proyecto completo de las edificaciones, el pliego de condiciones técnicas en el que se desarrolla todo lo relativo a las obras y circunstancias que comprende la contrata y el pliego de condiciones económico-jurídicas generales y particulares que han de regir en la misma, estarán de manifiesto en la Delegación Sindical Provincial de Madrid, en la Delegación Nacional de Sindicatos y en el Instituto Nacional de la Vivienda, en los días y horas hábiles de oficina.

La apertura de los sobres se verificará en la Delegación Sindical Provincial de Madrid, al día siguiente de quedar cerrado el plazo de admisión de los pliegos.

La fianza definitiva deberá ser depositada por el adjudicatario en la Caja General de Depósitos de Madrid o en la respectiva Delegación de Hacienda en la Cuenta especial de Tesorería del Instituto Nacional de la Vivienda dentro de los quince días siguientes al de la publicación de la adjudicación definitiva en el *Boletín Oficial del Estado*.

Dentro de los quince días siguientes al de la constitución de la fianza definitiva, el adjudicatario deberá formalizar, mediante escritura pública, el correspondiente contrato de ejecución de obras.

Las obras se iniciarán dentro de los ocho días siguientes al de haberse firmado el anterior contrato, debiendo quedar terminadas en un plazo de doce (12) meses, a partir del día de su comienzo.

**III.—Forma de celebrarse la subasta-concurso**

Los licitadores presentarán la documentación para participar en la subasta-concurso en dos sobres cerrados y lacrados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica de la obra, formulada por medio del impreso que a efecto se facilitará en la Jefatura Provincial de la Obra (C. N. S.), y el otro, los pliegos demostrativos de las referencias técnicas y económicas y los siguientes documentos:

1.º Cédula personal del licitador, o en su caso del apoderado, cuando se trate de Empresas o Sociedades.

2.º Escritura de constitución de la Sociedad licitadora.

3.º Poder especial y suficiente para concurrir a la subasta-concurso.

4.º Resguardo de haber depositado la fianza provisional en la respectiva Delegación de Hacienda, o en su caso, en la Caja General de Depósitos de Madrid, a nombre del Instituto Nacional de la Vivienda.

5.º Ultimo recibo de la contribución.

6.º Recibo justificativo de estar al corriente en el pago de la cuota sindical.

7.º Certificación o documento acreditativo de que no existe ninguna de las incompatibilidades establecidas por el Real decreto de 24 de diciembre de 1928.

8.º Declaración, y en su caso comprobantes, de que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados en la ejecución de las obras, son de producción nacional (Ley de 14 de febrero de 1907).

9.º Justificantes de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

La Mesa estará constituida por el Delegado Sindical Provincial, Asesor Jurídico de la Delegación Sindical Provincial, el Jefe, Secretario técnico y Arquitecto asesor de la Obra Sindical del Hogar y un representante del Instituto Nacional de la Vivienda, y del acto dará fe el Notario a quien por turno corresponda.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados (artículo 61 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939), se destruirán ante el Notario, procediéndose a continuación a la apertura ante dicho Notario de los sobres restantes, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad se decidirá mediante sorteo.

El bastanteo de poderes a cargo del licitador se declarará por un letrado en ejercicio en Madrid.

Terminado el remate, si no hay reclamación, se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose el que se refiera a la proposición declarada más ventajosa.

Si en el plazo señalado no fuere constituida la fianza definitiva, el adjudicatario perderá la fianza provisional y se anulará la adjudicación de las obras.

En el caso de que el adjudicatario no formalizara en el plazo establecido el correspondiente contrato, perderá el total importe de la fianza definitivamente depositada.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los Derechos reales y timbres correspondientes.

Asimismo, el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obra gozará de un 90 por 100 de reducción.

(G. C.—4.243) (O.—6.994)

**Dirección General de Ganadería.—Servicio Provincial de Ganadería**

PROVINCIA DE MADRID

MES DE OCTUBRE DE 1944

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			ESPECIE	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fiebra.	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Aborto contagioso	Madrid	Madrid	Bovina		6			6
Agalaxia contagiosa	Chinchón	Chinchón	Ovina	34				34
Idem	Idem	Idem	Caprina	7				7
Fiebre aftosa	Madrid	Madrid	Bovina	22				22
Idem	Alcalá de Henares	Santorcaz	Idem	8				8
Idem	Idem	Idem	Ovina	700				700
Idem	Idem	Idem	Caprina	40				40
Idem	Idem	Idem	Porcina	1				1
Idem	Idem	Villalbilla	Ovina	250				250
Idem	Idem	Idem	Caprina	50				50
Idem	Idem	Villar del Olmo	Ovina	51				51
Idem	Idem	Idem	Caprina	5				5
Fiebre de Malta	Chinchón	Valdelaguna	Idem	18				18
Rabia	Madrid	Madrid	Canina		1		1	

Madrid, 9 de noviembre de 1944.—El Jefe del Servicio (firmado). (G. C.—4.211)

**Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica de la provincia de Madrid**

PARTIDO JUDICIAL DE SAN LORENZO DEL ESCORIAL

Término municipal de Villanueva del Pardillo

Relación de tipos unitarios definitivos, imponibles a la Riqueza Rústica catastrada de dicho término municipal, aprobados por este Servicio, que se remite para conocimiento del Ayuntamiento, Junta Pericial y contribuyentes interesados:

Cultivos.—Clase: Local, Zona.—Tipo unitario.

- Jardín.—Unica; 10.—982.
- Riego huerta noria.—Unica; 14.—715.
- Riego huerta cigüeñal.—Unica; 16.—581.
- Riego huerta pie.—Unica; 10.—982.
- Secano cereal anual.—Unica; 6.—129.
- Secano cereal año y vez.—1.ª; 7.ª—99.
- Idem id. id.—2.ª; 8.ª—84.
- Idem id. id.—3.ª; 12.—38.
- Era.—Unica; 6.—129.
- Secano cereal año y vez y encinas sueltas.—Unica; 8.—84.
- Secano prado natural.—1.ª; 15.—66.
- Idem id. id.—2.ª; 17.—46.
- Arboles de ribera.—1.ª; 1.—150.
- Idem id.—2.ª; 11.—32.
- Monte bajo.—1.ª; 8.—27.
- Idem.—2.ª; 9.—21.
- Erial a pastos.—1.ª; 1.—34.
- Idem id.—2.ª; 4.—25.
- Idem id.—3.ª; 7.—16.
- Dehesa con encinas.—Unica; 12.—60.
- Caza.—1.ª; 9.—30.
- Idem.—2.ª; 10.—25,50.

Contra estos tipos pueden recurrir ante la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, en plazo de quince días, los propietarios-contribuyentes y entidades interesadas.

Madrid, a 9 de noviembre de 1944.—El Ingeniero Jefe del Servicio, Daniel Maqueda.

(G. C.—4.200)

**AYUNTAMIENTOS**

COLLADO MEDIANO

En esta Alcaldía existe depositada desde el día 24 de octubre pasado, a disposición de quien justifique ser su dueño, una res vacuna de las siguientes señas:

Toro de dos años, raza morucho, oreja izquierda, zarcillo, derecha, horquilla, color cárdeno y hocico blanco.

Lo que se anuncia para general conocimiento, haciéndose saber que si en el plazo de quince días no es reclamada por su legítimo dueño, se procederá a su venta en pública subasta, de conformidad con lo dispuesto en el reglamento de Reses Mostrencas.

Collado Mediano, a 11 de noviembre de 1944.—El Alcalde (firmado). (G. C.—4.241) (O.—6.995)

CHAMARTIN DE LA ROSA

A los efectos del Decreto de 25 de marzo de 1938, y en sustitución del referéndum que preceptúa el artículo 545 del Estatuto Municipal, se anuncia al público que el Ayuntamiento de Chamartín de la Rosa, en sesión del Pleno celebrada el día 29 de octubre de 1943, adoptó el acuerdo definitivo de construir en este término mu-

nicipal dos grupos de «viviendas protegidas», uno de 64, para Maestros, y otro, de 86, para funcionarios. Este proyecto de construcción, que se llevará a cabo mediante operaciones de crédito a concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda, en cuanto se refiere a los tantos por ciento con que dicha Entidad ayuda a estas construcciones de viviendas de renta reducida, se ejecutará aportando el Ayuntamiento un diez por ciento de lo que importe el Presupuesto total de las obras, cuyo importe se nutrirá del préstamo concertado con el Banco de Crédito Local para el Presupuesto extraordinario A) ya aprobado y ultimado por el Ayuntamiento.

En su virtud, de conformidad con lo que preceptúan las disposiciones vigentes, procédese por este anuncio a la información pública durante quince días, a fin de que por aquellas personas o entidades interesadas puedan presentarse reclamaciones ante esta Alcaldía-Presidencia y ante el Gobierno Civil de la provincia de Madrid.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Chamartín de la Rosa, 8 de noviembre de 1944.—El Alcalde-Presidente, Manuel Torres Garrido.

(G. C.—4.240) (O.—6.993)

NAVALCARNERO

Aprobada por la Junta de Representantes de este partido, para las cargas de Administración de Justicia, la liquidación de Presupuesto del pasado ejercicio, se expone al público durante el plazo reglamentario, a efectos de reclamaciones.

Navalcarnero, 8 de noviembre de 1944. El Alcalde, E. Albá.

(G. C.—4.232) (X.—6.288)

FUENTIDUEÑA DE TAJO

Habiendo aprobado la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento el Proyecto de modificaciones al Presupuesto del corriente año, para la formación del que habrá de regir en el próximo ejercicio de 1945, queda expuesto aquel documento en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, que se contarán desde la fecha del presente edicto, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen y se puedan formular en dicho plazo y en los ocho días siguientes las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas, todo conforme a los artículos 295 del Estatuto municipal vigente y 5.º del Reglamento de Hacienda municipal.

Fuentidueña de Tajo, a 10 de noviembre de 1944.—El Alcalde, José Sebastián.

(G. C.—4.221) (X.—6.296)

Aprobadas por el Ayuntamiento Pleno de esta Villa las Ordenanzas municipales de exacciones que han de regir durante el ejercicio económico de 1945 para nutrir el Presupuesto de Ingresos, se hace público, para que, en el plazo de quince días, a partir de la fecha del presente, se formulen por las personas interesadas cuantas reclamaciones estimen convenientes.

Fuentidueña de Tajo, a 10 de noviembre de 1944.—El Alcalde, José Sebastián.

(G. C.—4.220) (X.—6.295)

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el Padrón de la Contribución Territorial (Riqueza Rústica), de este término municipal, durante ocho días, durante los cuales podrán formularse las reclamaciones que versen acerca de errores aritméticos o de copia.

Fuentidueña de Tajo, a 6 de noviembre de 1944.—El Alcalde, José Sebastián.

(G. C.—4.164) (X.—6.273)